

Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo total de cinco (05) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 01 de enero de 2015, fecha de inicio de la etapa preoperativa de la Obra, en el marco del Contrato de Concesión;

Que, a través del Informe N° 180-2015-MTC/33.3 del 06 de octubre de 2015 de la AATE, el Informe N° 1172-2015-MTC/25 del 15 de octubre de 2015 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y, el Informe N° 1146-2015-MTC/09 del 22 de octubre de 2015 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se emite opinión favorable respecto a la emisión de una Resolución Suprema que apruebe a la empresa Metro de Lima Línea 2 como empresa calificada para gozar del Régimen de Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28754 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754 a la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", de acuerdo con el Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, el 28 de abril de 2014.

Artículo 2.- Monto de la Inversión

El monto de la inversión a cargo de la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. asciende a US\$ 1 304 975 999.00 (Un Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3.- Plazo de Ejecución

La inversión será ejecutada en un plazo total de cinco (05) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 01 de enero de 2015; según el cronograma de inversiones, que forma parte del Contrato de Inversión.

Artículo 4.- Requisitos y Características que deberá cumplir la Obra

La empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. deberá cumplir los requisitos y características que se encuentran señalados en la Sección VI del Contrato de Concesión suscrito el 28 de abril del 2014, referidos al diseño y ejecución de las Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha, además de los plazos y montos indicados en el Contrato de Inversión.

Asimismo, la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. deberá cumplir con lo establecido en el Anexo III de la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión, el cual detalla los hitos establecidos en el Cronograma Valorizado de Obra, que serán retribuidas mediante las formas de pago de los sistemas Retribución por Inversiones, Pago por Obras y Pago por Material Rodante.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen

El Reintegro Tributario a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 28754 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución de la Obra a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción

que se hubieran efectuado a partir del 01 de enero de 2015, de conformidad con el Cronograma de ejecución de Inversiones que forma parte del Contrato de Inversión y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28754.

La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se incluirá como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28754.

Artículo 6.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

Lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción

1 Contrato Llave en Mano para el diseño, construcción de la obra civil y provisión de los equipamientos electromecánicos, equipamiento de sistema y material rodante de las Etapas 1 y 2 de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

1329585-3

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC

DECRETO SUPREMO N° 020- 2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, el artículo I de la citada Ley ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, cuyo artículo 10 establece que resultan aplicables al proceso de formalización las normas contenidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y otras normas complementarias;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°

028-2006-VIVIENDA, regula, entre otros, las acciones de saneamiento físico que deben realizarse en el caso de las posesiones informales que ocupan terrenos ubicados en posibles zonas de riesgo o carentes de las condiciones de higiene y salubridad;

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se define al proceso de estimación de riesgo de desastre, como aquel que comprende acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan las decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales, en sus ámbitos de jurisdicción respectivos;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y de establecer un plan de gestión correctiva del riesgo;

Que, el saneamiento físico legal sobre posesiones informales debe garantizar que los predios no se encuentren ubicados en zonas de riesgo, o carentes de las condiciones de higiene y salubridad, a fin de asegurar la integridad física de las personas que los habitan y la seguridad jurídica del derecho de propiedad que se otorgue, por lo que, es necesario modificar el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA.

Modifícase el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Acciones de Saneamiento Físico

La autoridad competente ejecuta, directamente o a través de terceros, las acciones de saneamiento físico establecidas en el Informe que se sujeta a las particularidades seguidamente descritas:

(...)

Posesiones Informales ubicadas en zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad.

Si el informe de diagnóstico advierte la posibilidad que la posesión informal se encuentre en zonas de riesgo por las características del suelo, la cercanía a ríos u otros acuíferos, la cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otros similares, o que se trate de terrenos carentes de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, la entidad a cargo del proceso de formalización solicita a la entidad competente

para que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles emita el informe de evaluación de riesgo, según las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, y de ser el caso formule las recomendaciones, bajo responsabilidad.

Si el informe de evaluación de riesgo califica el terreno como zona de riesgo no mitigable, sin posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que eliminen el riesgo, no procede la formalización de dicho terreno, disponiéndose el archivamiento definitivo del respectivo expediente.

En aquellos casos, en los que en el informe de evaluación de riesgo se determine que el riesgo es mitigable y se formulen recomendaciones para superar el riesgo, la entidad a cargo del proceso de formalización comunica a la población involucrada, la necesidad de implementar las recomendaciones, sin perjuicio, de las acciones que el gobierno regional o gobierno local ejecute en el marco de sus competencias.

Ejecutadas las recomendaciones en las áreas identificadas como zona de riesgo mitigable de la posesión informal, la población comunica a la autoridad competente, para que se emita el informe de cumplimiento de recomendaciones de mitigación de riesgos, el cual debe ser comunicado formalmente a la entidad a cargo de la formalización; sólo con un informe positivo sobre el cumplimiento de recomendaciones de mitigación de riesgo se podrá continuar el proceso de formalización”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Acciones de seguimiento en predios titulados con carga registral de recomendaciones de mitigación de riesgo.

COFOPRI en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, remite el padrón de predios titulados por COFOPRI en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, y la información correspondiente, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para que en el marco de sus competencias, inicie las acciones referidas a las recomendaciones de mitigación de riesgo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Títulos en trámite

El proceso de formalización de aquellos lotes, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no cuenten con título emitido por COFOPRI, se adecuará a las disposiciones de la presente norma; en ese sentido, solo será posible formalizar en aquellos terrenos sin riesgo. En el caso de terrenos en zonas de riesgo mitigable la formalización sólo procederá cuando el riesgo haya sido efectivamente mitigado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1329585-1